



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1686/2018
Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018

C. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

COLONIA

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

PRESENTE

Domicilio, Teléfono y correo
electrónico del representante
legal, Art. 116 de la LGTAIP y
113 fracción I de la LFTAIP.



Recibi original. 27/08/18
Nombre y firma de la
persona física, Art. 116
de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Ampliación de plazo.

Expediente: 10DU2016G0022

Referencia: 09/DGA0112/08/18.

Con referencia al escrito sin número y fecha, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 07 de agosto de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "**LA LAGUNA - AGUASCALIENTES**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Cuencamé, Gral. Simón Bolívar, Lerdo y Santa Clara, en el estado de Durango; Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc, Fresnillo, Gral. Francisco R. Murguía, Guadalupe, Juan Aldama, Luis Moya, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso y Vetagrande, en el estado de Zacatecas; Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, San Francisco de Los Romo, Aguascalientes y El Llano, en el estado de Aguascalientes, autorizado mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016** de fecha **08 de julio de 2016**, por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), con una vigencia de **25 meses** para la preparación del sitio y construcción y para la etapa de operación y mantenimiento **30 años**. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, toda vez que aún se continúan ejecutando dichas actividades del **PROYECTO**.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1686/2018

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGGTA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016** de fecha **08 de julio de 2016**, otorgando un plazo de **25 meses** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción y para la etapa de operación y mantenimiento de **30 años**, siendo así que el plazo para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción feneció el 12 de agosto de 2018.
- IV. Que el **REGULADO** ingresó el 07 de agosto de 2018 a la **DGGPI** el escrito, donde solicitó la modificación de la vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que la petición de la ampliación solicitada se debe a que aún se continúan ejecutando actividades relacionadas con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**; por lo que solicitó a esta **DGGPI**, un periodo adicional de **25 meses** para continuar con las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracciones X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII; 4 fracción XIX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1686/2018

Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **12 meses y 15 días adicionales** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución **ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016** de fecha **08 de julio de 2016**, por lo que la nueva vigencia fenecerá el **27 de agosto de 2019**, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás oficios emitidos con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016** de fecha **08 de julio de 2016**, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Página 3 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1686/2018

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. LAURA TREJO CHAPARRO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

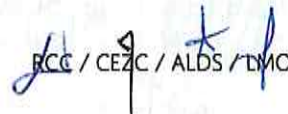

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**. - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento. - david.hernandez@asea.gob.mx

Expediente: 10DU2016G0022

Bitácora: 09/DGA0112/08/18.


BCC / CEZC / ALDS / DMO